

Nombre
No.

Exp. No

1204

#528



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Res. aprobatoria del Convenio In-
teramericano para facilitar el
transporte acuatico Internacional
(Convenio de Mar de la Plata)

18 de julio de 1973

CONVENIO INTERAMERICANO
PARA FACILITAR EL TRANSPORTE ACUÁTICO INTERNACIONAL
(CONVENIO DE MAR DEL PLATA)

Los Estados Contratantes, inspirados en la Carta de Punta del Este y en la Declaración de San José sobre el Desarrollo, Administración y Operación de Puertos en las Américas, con el fin de facilitar los servicios de transporte acuático internacional en el Hemisferio occidental mediante la reducción al mínimo de las formalidades, requisitos y trámites de documentos para la recepción y despacho de naves y para el tratamiento de sus pasajeros, tripulación, carga y equipaje, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Cada Estado Contratante acuerda adoptar, mediante la promulgación de reglamentos especiales o de otro modo, todas las medidas que faciliten y aceleren los servicios de transporte acuático entre los territorios de los Estados Contratantes, y que eviten todo retardo innecesario de naves, de sus pasajeros, tripulación, carga y equipaje, en la aplicación de las leyes sobre inmigración, sanidad, aduana, y otras disposiciones relativas a la recepción y despacho de las naves.

ARTICULO 2

Cada Estado Contratante se compromete a establecer, en la medida de lo posible, los procedimientos y disposiciones legales adecuados sobre inmigración, sanidad, aduana, y además materias relativas a la recepción y despacho de las naves, de acuerdo con las normas que se establezcan o métodos que se recomienden de tiempo en tiempo, en aplicación del pre-

sente Convenio. Ninguna disposición del presente Convenio se interpretará en el sentido de que impida la creación de puertos o zonas francas.

ARTICULO 3

Cada Estado Contratante se compromete a colaborar para lograr el mayor grado de uniformidad posible en los procedimientos y disposiciones legales relativos a la recepción y despacho de las naves y en el tratamiento de sus pasajeros, tripulación, carga y equipaje en todo cuanto tal uniformidad facilite y mejore el transporte acuático internacionales.

ARTICULO 4

a. A estos efectos, la Conferencia Portuaria Interamericana de la Organización de los Estados Americanos adoptará y modificará de tiempo en tiempo, cuando sea necesario, las normas interamericanas y los métodos recomendados en lo relativo a las formalidades, requisitos y trámites pertinentes para una eficaz y económica recepción y despacho de las naves y para el ágil y adecuado tratamiento de sus pasajeros, tripulación, carga y equipaje.

b. Un grupo de expertos de los gobiernos de los Estados Contratantes, creado dentro del Comité Técnico Permanente de Puertos adscrito al Consejo Interamericano Económico y Social, estudiará y propondrá a la consideración de la Conferencia Portuaria Interamericana, por intermedio del Comité, de tiempo en tiempo y cuando sea necesario, las normas y los métodos recomendados.

ARTICULO 5

a. Para la adopción de las normas y de los métodos recomendados y de las enmiendas a los mismos por la Conferencia Portuaria Interamericana, a que se refiere el inciso (a) del Artículo 4, se requerirá el voto de dos terceras partes de las Delegaciones acreditadas de los Estados Contratantes asisten-

tes a la Conferencia.

b. Las normas y los métodos recomendados que hayan sido aprobados, y toda enmienda a los mismos, entrarán en vigor tres meses después de ser transmitidos a los Estados Contratantes, salvo que ese período sea ampliado por la Conferencia o que, en el interin, la mayoría de los Estados Contratantes notifique su desacuerdo a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

c) Las normas y los métodos recomendados y las enmiendas a los mismos constituirán un Anexo al presente Convenio después de su entrada en vigor, sujetos a lo dispuesto en el Artículo 6.

d) La Secretaría General notificará a cada uno de los Estados Contratantes la fecha de entrada en vigor de las normas y de los métodos recomendados y de las enmiendas a los mismos.

ARTICULO 6

a. Cualquier Estado Contratante que considere imposible cumplir una norma interamericana, o concordar completamente sus propios reglamentos o métodos con tal norma, cuando ésta haya sido modificada, o que considere necesario adoptar reglamentos o métodos que difieren de lo establecido por una norma interamericana, notificará inmediatamente a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos las diferencias que existan entre su propio reglamento o método y lo establecido por la norma interamericana.

b. Cuando se trate de enmiendas a las normas interamericanas, cualquier Estado Contratante que no haga las modificaciones correspondientes en sus propios reglamentos o métodos, lo comunicará a la Secretaría General dentro de los sesenta días a contar de la fecha de la aprobación de

de la enmienda a la norma interamericana, o indicará las medidas que se proponga adoptar a este respecto.

c. En todos los casos, la Secretaría General notificará a todos los demás Estados Contratantes las diferencias que existan, en uno o más aspectos, entre la norma interamericana y el reglamento o método correspondiente del Estado en cuestión.

Artículo 7

El presente Convenio quedará abierto a la firma o adhesión de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos o de cualquier otro Estado que haya sido invitado a firmar o adherir por indicación del Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 8

a. El instrumento original del presente Convenio, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a cada uno de los gobiernos de los Estados signatarios para los fines de su ratificación.

b. Este Convenio será ratificado por los Estados signatarios de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación y los de adhesión serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, que notificará dicho depósito a cada uno de los gobiernos de los Estados signatarios y a cada uno de los gobiernos de los Estados adherentes.

Artículo 9

El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día que siga a la fecha en que se haya depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el

undécimo instrumento de ratificación o de adhesión. Respecto de cada Estado que ratifique el Convenio o adhiera al mismo después de haberse depositado el undécimo instrumento de ratificación o de adhesión, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día después de que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 10

El Comité Técnico Permanente de Puertos se encargará de dar continuidad al cumplimiento de este Convenio, inclusive de la revisión periódica de las normas y de los métodos recomendados. El Comité, por iniciativa propia o por recomendación de un Estado Contratante, invitará al Grupo de Expertos a que se refiere el inciso (b) del Artículo 4, a estudiar la conveniencia y posibilidad de cualquier proyecto de enmienda al Anexo mencionado en el inciso (c) del Artículo 5, y formular recomendaciones al respecto. Si el examen y estudio de cualquiera de estas enmiendas interesara a los Congresos Interamericanos de Turismo o a los Congresos Panamericanos de Carreteras, éstos serán consultados.

Artículo 11

La Adopción de toda enmienda al presente Convenio requerirá el voto, en la Conferencia Portuaria Interamericana, de dos terceras partes de las delegaciones acreditadas de los Estados Contratantes asistentes, y entrará en vigor, respecto de los Estados que la hayan ratificado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, treinta días después de depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el número de ratificaciones que al efecto determine dicha Conferencia.

Artículo 12

a. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Contratantes en cualquier momento después de transcurridos cuatro años desde la fecha en que el Convenio entre en vigor en ese Estado.

b. La denuncia se hará mediante una notificación por escrito dirigida a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que informará a todos los demás Estados Contratantes acerca de cualquier denuncia que reciba y de la fecha de recepción de la misma.

c. La denuncia entrará en vigor transcurrido un año, o el plazo mayor que se determine en la notificación, desde la fecha en que fuere recibida por la Secretaría General de la Organización.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio. Hecho en Mar del Plata, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Yo MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO, que la presente es una copia fiel y conforme del texto original del Convenio Interamericano para facilitar el Transporte Acuatico Internacional (Convenio de Mar del Plata), hecho en Mar del Plata, Argentina, el 7 de junio de 1963, copia de la cual se encuentra depositada en los Archivos de esta Cancillería.


MANELIK GATON LICAIRAC
Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores
República Dominicana



RESERVAS Y DECLARACIONES

Reserva de la Delegación de Chile

Chile suscribe el presente Convenio con la reserva de aplicar, en virtud de convenios bilaterales o multilaterales vigentes, un tratamiento más favorable en materia de normas y procedimientos relativos al transporte marítimo internacional.

Declaración de la Delegación de Chile

La Delegación de Chile declara, al suscribir el Convenio sobre Facilitación del Transporte Acuático Internacional (Convenio de Mar del Plata), que estima que éste en nada afecta otros convenios relativos al transporte marítimo internacional, que continuarán en plena vigencia y aplicación.

Mar del Plata, Argentina
7 de junio de 1963.

(firmado) ANDRES AVENDAÑO PUENZALIDA
Delegado de Chile.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 18470 Santo Domingo de Guzmán, D. N.

4 JUL. 1973

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el texto del Convenio Interamericano para Facilitar el Transporte Acuático Internacional, (Convenio de Mar del Plata), suscrito por nuestro país en fecha 17 de enero de 1970, en Washington, Estados Unidos de América.

Dicho Convenio fue elaborado bajo los auspicios de la Organización de Estados Americanos, en interés de que sean tomadas todas las medidas que faciliten y aceleren los servicios de transporte acuático entre los territorios de los Estados Contratantes y se eviten los retardos innecesarios tanto con los pasajeros, tripulación, carga y equipaje como con la aplica-

...../

*aprobado en el
Sesión
del 5-7-73
B*

Arch



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

ción de leyes sobre inmigración, sanidad y aduana.

Espero, pues, que los señores legisladores impartirán su voto de ratificación al anexo Convenio que remito a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 21454

28 JUL. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplame informarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio Interamericano para facilitar el Transporte Acuático Internacional (Convenio de Mar del Plata), suscrito por la República Dominicana en fecha 17 de enero de 1970, ha sido promulgada en fecha 18 de julio en curso y registrada bajo el No. 528.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

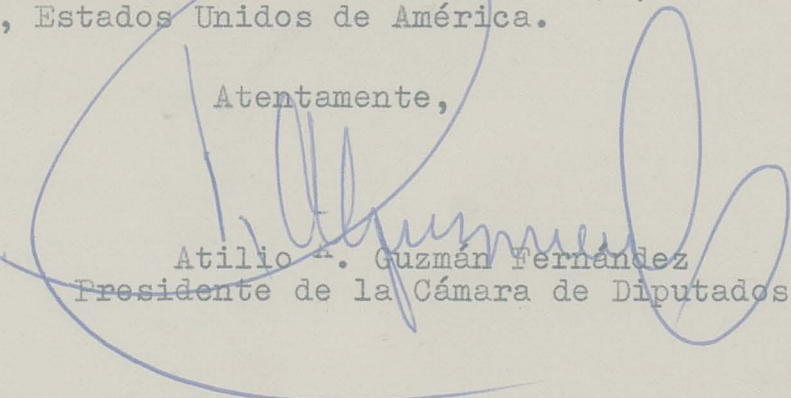
000220

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1790 de fecha 5 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Convenio Interamericano para facilitar el Transporte Acuático Internacional, (Convenio de Mar del Plata), suscrito por la República Dominicana en fecha 17 de enero de 1970, en Washington, Estados Unidos de América.

Atentamente,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

CCR

1790

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
5 de julio de 1973.-

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de Resolución "probatoria del Convenio Interamericano para facilitar el Transporte Acuático Internacional, (Convenio de Mar del Plata), suscrito por la República Dominicana en fecha 17 de enero de 1970, en Washington, Estados Unidos de América.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh

1791

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
5 de julio de 1973.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.18470 de fecha 4 de julio del año en curso y del anexo Convenio Interamericano para facilitar el Transporte Acuático Internacional, (Convenio de Mar del Plata), suscrito por la República Dominicana en fecha 17 de enero de 1970, en Washington, Estados Unidos de América.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido Convenio y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 21454

28 JUL. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio Interamericano para facilitar el Transporte Acuático Internacional (Convenio de Mar del Plata), suscrito por la República Dominicana en fecha 17 de enero de 1970, ha sido promulgada en fecha 18 de julio en curso y registrada bajo el No. 528.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio Interamericano para Facilitar el Transporte Acuático Internacional, (Convenio de Mar del Plata), suscrito por la República Dominicana en fecha 17 de enero de 1970, en Washington, Estados Unidos de América.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio Interamericano para Facilitar el Transporte Acuático Internacional, (Convenio del Mar del Plata), suscrito por la República Dominicana en fecha 17 de enero de 1970, en Washington, Estados Unidos de América, que copiado a la letra dice así;

Los Estados Contratantes, inspirados en la Carta de Punta del Este y en la Declaración de San José sobre el Desarrollo, Administración y Operación de Puertos en las Américas, con el fin de facilitar los servicios de transporte acuático internacional en el Hemisferio occidental mediante la reducción al mínimo de las formalidades, requisitos y trámites de documentos para la recepción y despacho de naves y para el tratamiento de sus pasajeros, tripulación, carga y equipaje, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Cada Estado Contratante acuerda adoptar, mediante la promulgación de reglamentos especiales o de otro modo, todas las medidas que faciliten y aceleren los servicios de transporte acuático entre los territorios de los Estados Contratantes, y que eviten todo retardo innecesario de naves, de sus pasajeros, tripulación, carga y equipaje.

1^a

LEGISLATURA

21 DE 1973

REGISTRADA AL No. 5571

en el folio del libro...

No. de historicos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos volidos por el Senado

Y consta de ocho

hojas escritas en manuscrito e impreso de dos

espacios...

Santo Domingo

Jefe de las Oficinas

[Handwritten Signature] 73



CONGRESO NACIONAL

Proyec. de Res. Aprob. del Convenio Interamericano para Facilitar el Transporte Acuático Internacional (convenio de Mar del Plata), suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América en fecha 17 de enero de 1970.

ASUNTO: PAG. 2

je, en la aplicación de las leyes sobre inmigración, sanidad, aduana, y otras disposiciones relativas a la recepción y despacho de las naves.

ARTICULO 2

Cada Estado Contratante se compromete a establecer, en la medida de lo posible, los procedimientos y disposiciones legales adecuados sobre inmigración, sanidad, aduana, y además materias relativas a la recepción y despacho de las naves, de acuerdo con las normas que se establezcan o métodos que se recomienden de tiempo en tiempo, en aplicación del presente Convenio. Ninguna disposición del presente Convenio se interpretará en el sentido de que impida la creación de puertos o zonas francas.

ARTICULO 3

Cada Estado Contratante se compromete a colaborar para lograr el mayor grado de uniformidad posible en los procedimientos y disposiciones legales relativos a la recepción y despacho de las naves y en el tratamiento de sus pasajeros, tripulación, carga y equipaje en todo cuanto tal uniformidad facilite y mejore el transporte acuático internacional.

ARTICULO 4

a. A estos efectos, la Conferencia Portuaria Interamericana de la Organización de los Estados Americanos adoptará y modificará de tiempo en tiempo, cuando se necesario, las normas interamericanas y los métodos recomendados en lo relativo a las formalidades, requisitos y trámites pertinentes para una eficaz y económica recepción y despacho de las naves y para el ágil y adecuado tratamiento de sus pasajeros, tripulación, carga y equipaje.

1a LEGISLATURA ext. DE 1973
REGISTRADA AL No. 5577
en el folio _____ del libro _____
No. _____ de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de _____
hojas escritas en números o razón de dos
espacios.
Santo Domingo, _____ de 1973
Jefe de las Oficinas _____



CONGRESO NACIONAL

Proyec. de Res. Aprob. del Convenio Interamericano para Facilitar el Transporte Acuático Internacional (convenio de Mar del Plata), suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América en fecha 17 de enero de 1970.-

PAG. 3

b. Un grupo de expertos de los gobiernos de los Estados Contratantes, creado dentro del Comité Técnico Permanente de Puertos adscrito al Consejo Interamericano Económico y Social, estudiará y propondrá a la consideración de la Conferencia Portuaria Interamericana, por intermedio del Comité, de tiempo en tiempo y cuando sea necesario, las normas y los métodos recomendados.

ARTICULO 5

a. Para la adopción de las normas y de los métodos recomendados y de las enmiendas a los mismos por la Conferencia Portuaria Interamericana, a que se refiere el inciso (a) del Artículo 4, se requerirá el voto de dos terceras partes de las Delegaciones acreditadas de los Estados Contratantes asistentes a la Conferencia.

b) Las normas y los métodos recomendados que hayan sido aprobados, y toda enmienda a los mismos, entrarán en vigor tres meses después de ser transmitidos a los Estados Contratantes, salvo que ese período sea ampliado por la Conferencia o que, en el interin, la mayoría de los Estados Contratantes notifique su desacuerdo a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

c) Las normas y los métodos recomendados y las enmiendas a los mismos constituirán un Anexo al presente Convenio después de su entrada en vigor, sujetos a lo dispuesto en el Artículo 6.

d. La Secretaría General notificará a cada uno de los Estados Contratantes la fecha de entrada en vigor de las normas y de los métodos recomendados y de las enmiendas a los mismos.

ARTICULO 6

12 LEGISLATURA 217 DE 19

REGISTRADA AL No. 5572

No. del libro letra

Y Decretos Veredales por el Senado

Y consta de ocho

hojas escritas en quince y razón de dos

Santo Domingo

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten Signature]
Julio 1923



CONGRESO NACIONAL

Proyec. de Res. Aprob. del Convenio Interamericano para Facilitar el Transporte Acuático Internacional (convenio de Mar del Plata), suscri-

ASUNTO: to entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América en fecha 17 de enero de 1970.- PAG. 4

a. Cualquier Estado Contratante que considere imposible cumplir una norma interamericana, o concordar completamente sus propios reglamentos o métodos con tal norma, cuando ésta haya sido modificada, o que considere necesario adoptar reglamentos o métodos que difieren de lo establecido por una norma interamericana, notificará inmediatamente a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos las diferencias que existan entre su propio reglamento o método y lo establecido por la norma interamericana.

b. Cuando se trate de enmiendas a las normas interamericanas, cualquier Estado Contratante que no haga las modificaciones correspondientes en sus propios reglamentos o métodos, lo comunicará a la Secretaría General dentro de los sesenta días a contar de la fecha de la aprobación de la enmienda a la norma interamericana, o indicará las medidas que se proponga adoptar a este respecto.

c. En todos los casos, la Secretaría General notificará a todos los demás Estados Contratantes las diferencias que existan, en uno o más aspectos, entre la norma interamericana y el reglamento o método correspondiente del Estado en cuestión.

fh.

10
LEGISLATURA CL. DE 19

REGISTRADA AL No. 5577
en el folio del libro letra

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ocho
hojas escritas en minuta a razón de dos

Santo Domingo 73

Jefe de las Oficinas del Senado



Proyecto de Res. Aprob. del Convenio Interamericano
 ASUNTO: para Facilitar el Transporte Acuático Internacio- PAG. 5
 nal (convenio de Mar del Plata), suscrito entre la República
 Dominicana y los Estados Unidos de América, en fecha 17 de enero
 de 1970.

Artículo 7

El presente Convenio quedará abierto a la firma o adhesión de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos o de cualquier otro Estado que haya sido invitado a firmar o adherir por indicación del Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 8

a. El instrumento original del presente Convenio, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a cada uno de los gobiernos de los Estados signatarios para los fines de su ratificación.

b. Este Convenio será ratificado por los Estados signatarios de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación y los de adhesión serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, que notificará dicho depósito a cada uno de los gobiernos de los Estados signatarios y a cada uno de los gobiernos de los Estados adherentes.

Artículo 9

El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día que siga a la fecha en que se haya depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el undécimo instrumento de ratificación o de adhesión. Respecto de cada Estado que ratifique el Convenio o adhiera al mismo después de haberse depositado el undécimo instrumento de ratificación o de adhesión, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día después de que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1^a
LEGISLATURA 2^a DE 1973

REGISTRADA AL No. 35577

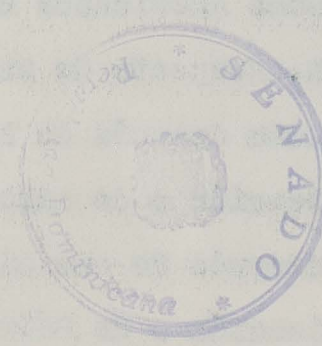
en el folio ... del libro ... de actas de las Sesiones Resoluciones

Y consta de ocho hojas-escritas en máquinas a razón de dos

Santo Domingo, ...

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten Signature]
1973



CONGRESO NACIONAL

Proyec. de Res. Aprob. del Convenio Interamericano
ASUNTO: para Facilitar el Transporte Acuático Internacio- PAG. 6
nal (convenio de Mar del Plata), suscrito entre la República
Dominicana y los Estados Unidos de América, en fecha 17 de enero
de 1970.

Artículo 10

El Comité Técnico Permanente de Puertos se encargará de dar continuidad al cumplimiento de este Convenio, inclusive de la revisión periódica de las normas y de los métodos recomendados. El Comité, por iniciativa propia o por recomendación de un Estado Contratante, invitará al Grupo de Expertos a que se refiere el inciso (b) del Artículo 4, a estudiar la conveniencia y posibilidad de cualquier proyecto de enmienda al Anexo mencionado en el inciso (c) del Artículo 5, y formular recomendaciones al respecto. Si el examen y estudio de cualquiera de estas enmiendas interesara a los Congresos Interamericanos de Turismo o a los Congresos Panamericanos de Carreteras, éstos serán consultados.

Artículo 11

La Adopción de toda enmienda al presente Convenio requerirá el voto, en la Conferencia Portuaria Interamericana, de dos terceras partes de las delegaciones acreditadas de los Estados Contratantes asistentes, y entrará en vigor, respecto de los Estados que la hayan ratificado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, treinta días después de depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el número de ratificaciones que al efecto determine dicha Conferencia.

Artículo 12

a. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Contratantes en cualquier momento después de transcurridos cuatro años desde la fecha en que el Convenio entre en vigor en ese Estado.

b. La denuncia se hará mediante una notificación por escrito dirigida a la Secretaría General de la Organización de los Estados

Acto No. 19 de 1973

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

1a LEGISLATURA 21 DE 19 73
REGISTRADA AL No. 5571
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos por el Senado
y consta de 2
hojas escritas en manuscrito a razón de dos
hojas por línea.

Santo Domingo, 19 de Julio 1973

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyec. de Res. Aprob. del Convenio Interamericano
ASUNTO: para facilitar el Transporte Acuático Internacio- PAG. 7
nal (convenio de Mar del Plata), suscrito entre la República
Dominicana y los Estados Unidos de America, en fecha 17 de enero
de 1970.-

Americanos, la que informará a todos los demás Estados Contratantes acerca de cualquier denuncia que reciba y de la fecha de recepción de la misma.

e. La denuncia entrará en vigor transcurrido un año o el plazo mayor que se determine en la notificación, desde la fecha en que fuere recibida por la Secretaría General de la Organización.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio. Hecho en Mar del Plata, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Yo MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO, que la presente es una copia fiel y conforme del texto original del Convenio Interamericano para facilitar el Transporte Acuático Internacional (Convenio de Mar del Plata), hecho en Mar del Plata, Argentina, el 7 de junio de 1963, copia de la cual se encuentra depositada en los Archivos de esta Cancillería.

Manelik Gatón Licairac,
Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

RESERVAS Y DECLARACIONES**Reserva de la Delegación de Chile**

Chile suscribe el presente Convenio con la reserva de aplicar, en virtud de convenios bilaterales o multilaterales vigentes, un tratamiento más favorable en materia de normas y procedimientos relativos al transporte marítimo internacional.

Declaración de la Delegación de Chile

La Delegación de Chile declara, al suscribir el Convenio sobre Facilitación del Transporte Acuático Internacional (Convenio de Mar del Plata), que estima que éste en nada afecta otros convenios relativos al transporte marítimo internacional, que continuarán en plena vigencia y aplicación.

Mar del Plata, Argentina
7 de junio de 1963.

(firmado) ANDRES AVENDAÑO FUENZALIDA
Delegado de Chile.

ASUNTO:

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

1^{ra}
LEGISLATURA Ext. de 1973

REGISTRADA AL No. 5572
en el folio 1 del libro letra L

No. 1 de Decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de ocho
hojas escritas en máquina y rubricadas por

Santo Domingo, D. R., a los 19 días del mes de Julio de 1973

Jefe de las Oficinas del Senado

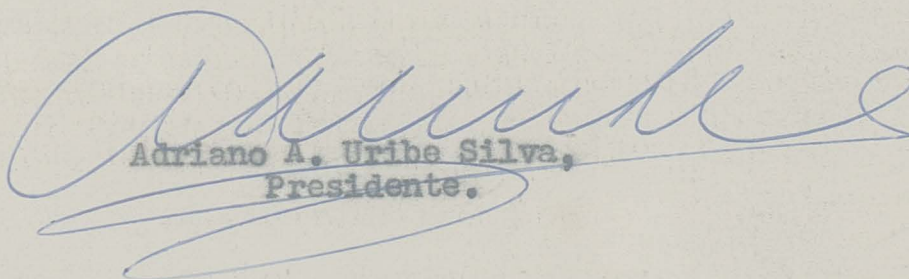


[Handwritten signature]

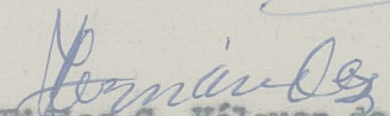
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyec. de Res. Aprob. del Convenio Interamericano
para Facilitar el Transporte Acuático Internacio- PAG. 8
nal (convenio de Mar del Plata), suscrito entre la República
Dominicana y los Estados Unidos de América, en fecha 17 de enero
de 1970.

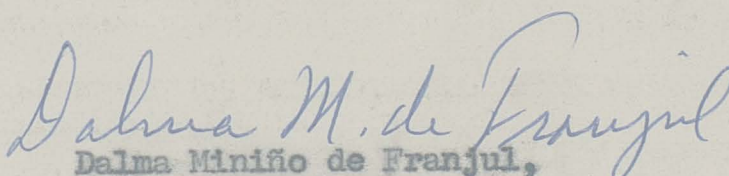
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los CINCO días del mes de Julio del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 110 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Prof. Fidias C. Vólquez de Hernández,
Secretaria.



Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria Ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

[Faint handwritten signatures and text]

1a

LEGISLATURA CVI DE 19 73

REGISTRADA AL No. 557 del libro letra 2

No. ... de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ocho hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales Santo Domingo, 5 de Julio 19 73

Jefe de las Oficinas del Senado

